



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00211-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ENCARNACIÓN LEÓN PINEDA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EL INSTITUTO DE VIAS -INVIAS- Y AUTOPISTA DE LOS LLANOS.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Vencido el término de ampliación otorgado a AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A. para contestar la demanda adjuntando dictamen pericial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el Despacho tiene por contestada la misma por la demandada, como se observa a folios 309 a 359 del expediente, donde solicitó llamar en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Así mismo, se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme se observa a folios 21 a 34 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA LOPEZ CASTAÑO como apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 35 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **diecisiete (17) de enero de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad pública accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

-  -
CATALINA PINEDA BACCA

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 044 del 3 de octubre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario